



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
INSPECCIONADO: EJIDO "LA VENTA DEL ASTILLERO"

01589

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 19/05/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPa en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **26 veintiséis días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/054(15) 004127**, de fecha **19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al **Ejido "La Venta del Astillero"** y al **poseionario, encargado u ocupante del terreno ubicado en el Ejido La Venta del Astillero, donde se ubican las coordenadas UTM X 649600 Y 2291620, X 650032 Y 2291889, en el municipio de Zapopan, Jalisco.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291825. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se realizó visita de inspección, donde se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/054-15**, con fecha **22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

TERCERO.- Que el día **11 once de junio del año 2015 dos mil quince**, los **Eliminado: 03 palabras.**

Eliminado: 09 palabras.

, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de La Venta del Astillero, respectivamente, comparecieron a proporcionar información relacionada con lo asentado en la citada acta de inspección. -----

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, previa dictaminación, se instauró el presente procedimiento administrativo en contra del **Ejido "La Venta del Astillero", por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, en su carácter de presunto responsable de los hechos y omisiones asentadas en el acta de inspección, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/6093-15-007558**, emitido con fecha **10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, mismo que fue le legalmente notificado el día **12 doce de agosto del 2015 dos mil quince**, como consta en actuaciones, acuerdo dentro del cual se le señalan de forma presuntiva las violaciones en las que incurrió, y se le impuso las medidas correctivas (tres) que deberían de cumplir para subsanar dichas irregularidades. -----

QUINTO.- Que con fecha **18 dieciocho de agosto del 2015 dos mil quince**, el **Director General del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera** ingresó el **Oficio** número **DG/OPD/BLP/788/2015**, mediante el cual da contestación a solicitud de información que esta Delegación le pidió mediante oficio de fecha 10 diez de julio del 2015 dos mil quince; en el cual nos informa que **las obras en cuestión (dentro del presente procedimiento) no se encuentran dentro del polígono que conforma el Área Natural Protegida Bosque La Primavera, de conformidad con el Programa de Manejo del mismo**; anexando mapa elaborado por personal de dicho Organismo. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SE
SECRETARÍA DE
GOBIERNO INTERNO
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

75
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

SEXTO.- Que en atención al citado **Acuerdo de emplazamiento**, los **Eliminado: 03 palabras.**
Eliminado: 09 palabras.

, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de La Venta del Astillero, comparecieron el **19 diecinueve de agosto del 2015 dos mil quince**, presentando Certificación del Notario Público número 130 del Municipio de Guadalajara, de **Acta de Asamblea de fecha 08 de marzo del 2015 dos mil quince**, en el cual se eligieron como *órganos de representación ejidal* a los comparecientes, acreditando así la representación del Ejido La Venta del Astillero. -----

SÉPTIMO.- Que posteriormente, el **02 dos de septiembre del 2015 dos mil quince**, los **CC.**
Eliminado: 10 palabras.

Eliminado: 01 palabra. en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de La Venta del Astillero, ingresaron contestación en forma al Acuerdo de Emplazamiento ya señalado, y presentaron la prueba pericial topográfica respecto a los terrenos donde se efectuó el depósito de escombros. -----

OCTAVO.- Que también, el **02 dos de septiembre del 2015 dos mil quince**, los **Eliminado: 02 palabras.**
Eliminado: 10 palabras.

en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de La Venta del Astillero, ingresaron escrito dentro del cual señalan como perito **Eliminado: 07 palabras.**

Eliminado: 01 palabra. para la realización de dictamen topográfico, señalado en el punto inmediato anterior.

NOVENO.- Que con fecha **07 siete de septiembre del 2015 dos mil quince**, la Secretaría Particular de Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco, ingresó el Oficio número 0800/15/1650/1-115001044, mediante el cual da contestación a solicitud de información que esta Delegación le pidió mediante oficio de fecha 10 diez de julio del 2015 dos mil quince; anexando al mismo, copia de oficio emitido por la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno municipal de Zapopán, dentro del se señala que por parte del Departamento de Maquinaria de dicha Dirección **no se han realizado trabajos de rehabilitación en las brechas ubicadas en los terrenos del Ejido de la Venta del astillero, al no ser terrenos municipales.** -----

DÉCIMO.- Que con fecha **11 once de noviembre del año 2015 quince**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/9430-15-011639**, dentro del cual se computo el periodo probatorio, se admitieron las contancias de notificación

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

del multicitado Acuerdo de Emplazamiento, así como los oficios descritos en los Resultando QUINTO y NOVENO; así también, se admitieron la totalidad de las documentales presentadas por la parte inspeccionada, al igual que la **prueba pericial topografica**, para la cual se previno

Eliminado: 08 palabras.

para que en un plazo de 03 tres días hábiles compareciera ante esta Delegación para que demostrara que se encuentra facultado para ejercer su profesión, así como para manifestar su aceptación y protesta para desempeñar su cargo de perito. También, dentro del acuerdo en mención, se señaló el plazo de 10 diez días hábiles posteriores a la aceptación del encargo de marras a fin para el desahogo de la prueba pericial ofertada, apercibiendo al señalado, que de no comparecer en la rendición del peritaje correspondiente, se tendría por desechada la prueba en mención. Cabe mencionar que el acuerdo en comento fue legalmente notificado al Ejido el día 01 de diciembre del 2015 y

Eliminado: 06 palabras.

Eliminado: 02 palabras.

el 02 dos de diciembre del 2015, según las constancias que obran en autos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha **06 seis de marzo del año 2015 quince**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/546-17-0822**, mediante el cual se admitieron las contancias de notificación mencionadas en el punto inmediato anterior, y se informó al **Ejido "La Venta del Astillero"** del periodo (03 días hábiles) con el que contaría para formular y presentar ALEGATOS respecto al presente procedimiento; acuerdo que le fue legalmente notificado el 28 veintiocho de marzo del presente 2017 dos mil diecisiete, como consta en actuaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaba la parte inspeccionada para formular sus **alegatos**, transcurrió del día 29 veintinueve de marzo al 31 treinta y uno de marzo del presente año 2017 dos mil diecisiete, sin que hiciera uso de este derecho por conducto de Representante alguno. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Ejido "La Venta del Astillero"**, por conducto de Comisariado Ejidal, los derechos que la legislación le concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombro, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e); Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar obras para el control de la erosión; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, obras de estabilización del talud localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un Informe detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

III.- Que en atención a lo señalado en el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/9430-15-011639** de fecha **11 once de noviembre del año 2015** quince, en el cual se previno Eliminado: 08 palabras. para que respecto a la **prueba pericial topográfica**, en un plazo de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, compareciera ante esta Delegación para que demostrara que se encuentra facultado para ejercer su profesión, así como para manifestar su aceptación y protesta para desempeñar su cargo de perito; así también, para que en un plazo de **10 diez días hábiles** posteriores a la aceptación del encargo, se llevara a cabo el desahogo de la prueba pericial ofertada, apercibido de no comparecer en la rendición del peritaje correspondiente, se tendría por desechada la prueba en mención, considerando que al particular señalado le fue notificado el Acuerdo que nos ocupa, el **02 dos de diciembre del 2015**, según las constancias que obran en autos, y que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no existe en autos comparecencia alguna al respecto, se hace efectivo el apercibimiento señalado, por lo que **se tiene por DESECHADA LA PRUEBA PERICIAL TOPOGRÁFICA.** -----

Que como se señala en el Resultando DÉCIMO SEGUNDO, el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaba la parte inspeccionada para formular sus **alegatos**, transcurrió del día **29 veintinueve de marzo al 31 treinta y uno de marzo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, sin que hiciera uso de este derecho por conducto de Representante alguno, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.** -----

IV.- Que como se señala en el Resultando Cuarto, derivado del análisis de la citada acta de inspección, de sus anexos, así como de la documental presentada por la parte inspeccionada el día 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, se emitió el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/6093-15-007558**, instaurandose el presente procedimiento administrativo, en el cual se establecen las irregularidades cometidas a la normatividad ambiental federal vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, por parte del **Ejido "La Venta del Astillero"**, las cuales recaen en violaciones a:

1. Presunta violación a lo estipulado en el **artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación a lo dispuesto por el **artículo 5° inciso O) todas sus fracciones de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior, por haber realizado el cambio de uso de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

suelo de terrenos forestales, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida previamente por la SEMARNAT, al llevar a cabo la apertura de tres brechas, la primera con una longitud aproximada de 300 metros, con anchos que van de los 3 a 6 metros, observándose en las coordenadas UTM X 650020 Y 2291885 que se realizó un corte con una altura aproximada de tres metros, la segunda brecha con una longitud aproximada de 250 metros, y la tercera brecha con una longitud de 20 metros aproximados por un ancho de 5 metros, afectándose vegetación herbácea y arbustiva. -----

2. Presunta violación a lo estipulado en el **artículo 28 fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación a lo dispuesto por el **artículo 5° inciso O) todas sus fracciones de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior, por haber realizado el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida previamente por la SEMARNAT, al llevar a cabo el depósito de escombros en un área aproximada de 50 metros cuadrados, en el sitio ubicado en las coordenadas UTM X 650032 Y 2291889, en los terrenos del Ejido La Venta del Astillero. -----

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluidas las manifestaciones, documentación y prueba presentada por los Eliminado: 02 palabras.

Eliminado: 10 palabras.

, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de La Venta del Astillero, se desprende que respecto a las **irregularidades** antes descritas se determina lo siguiente:

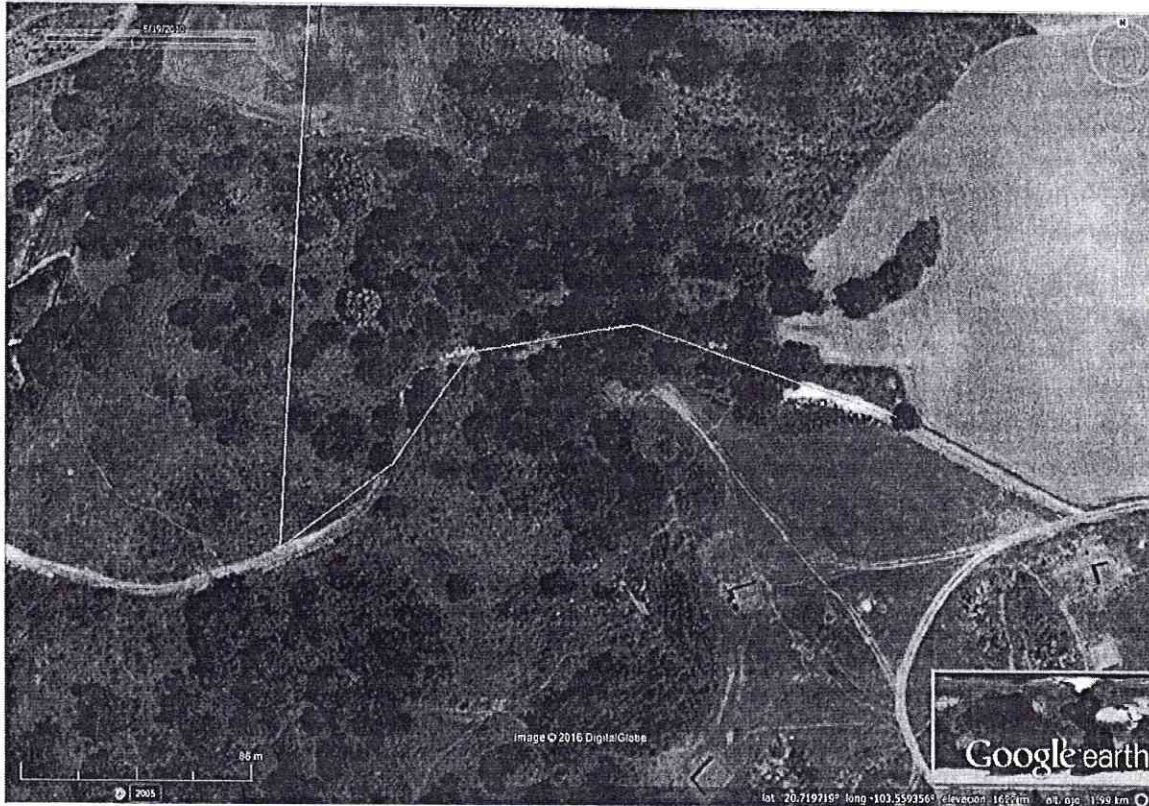
- Respecto a la **irregularidad** marcada con el **número 1 uno**, esta se tiene como **NO DESVIRTUADA**, respecto a la apertura de la segunda brecha que cuenta con una longitud aproximada de 250 metros y la tercera brecha que tiene una longitud de 20 metros aproximados (por un ancho de 5 metros), lo anterior, por los siguientes argumentos técnico-jurídicos:
 - ♦ Mediante la utilización de los softwares libres QGIS 2.4.0 – Chugiak y de Geomática Google Earth versión 7.1.5.1557, en los cuales se introdujeron las coordenadas UTM correspondientes descritas en el acta de inspección multireferida, se pudo determinar que la primera brecha descrita en la irregularidad, la cual cuenta con una longitud aproximada de 300 metros (con anchos que van de los 3 a 6 metros), ya existía por lo menos desde el **19 de mayo del 2010**, como se puede apreciar en la siguiente imagen, donde se observa la fecha señalada en el histórico (aplicación: arriba-izquierda):

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

♦ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



Por lo anterior, es factible determinar que la brecha en mención no fue aperturada dentro del plazo de 05 cinco años atrás desde la visita de inspección, por lo que se desvirtúa lo relacionado a esta brecha, considerando el planteamiento de apertura en la multicitada irregularidad. -----

- ♦ Mediante la utilización de los softwares libres QGIS 2.4.0 – Chugiak y de Geomática Google Earth versión 7.1.5.1557, en los cuales se introdujeron las coordenadas UTM correspondientes descritas en el acta de inspección multireferida, se pudo determinar que la segunda brecha descrita en la irregularidad, la cual cuenta con una longitud aproximada de 250 metros, no existía a la fecha **14 de enero del 2015**, es decir, aproximadamente 4

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **20 veinte días hábiles**:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
NATURALES

78
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO: PFFA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00666-17.

meses antes de la visita de inspección, como se puede apreciar en la siguiente imagen, donde se observa la fecha señalada en el histórico (aplicación: arriba-izquierda):



Por lo anterior, es factible determinar que la brecha en cuestión fue aperturada en el lapso de enero del 2015 a mayo del 2015, tiempo que se encuentra dentro del periodo legal para que esta Procuraduría sancione los hechos irregulares. -----

En la siguiente imagen, se aprecia la brecha aperturada, imagen de fecha posterior a la visita de inspección, específicamente del día **05 de marzo del 2016**, conforme el histórico (aplicación: arriba-izquierda):

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **20** veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650070 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.



- También mediante la utilización de los softwares libres QGIS 2.4.0 – Chugiak y de Geomática Google Earth versión 7.1.5.1557, en los cuales se introdujo la coordenada UTM correspondiente descrita en el acta de inspección multireferida, se pudo determinar que la tercera brecha descrita en la irregularidad, la cual cuenta con una longitud aproximada de 20 metros aproximados y un ancho de 5 metros, no existía a la fecha **07 siete de febrero del 2015**, es decir, aproximadamente 3 meses antes de la visita de inspección, como se puede apreciar en la siguiente imagen, donde se observa la fecha señalada en el histórico (aplicación: arriba-izquierda):

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **20 veinte días hábiles**:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.



Por lo anterior, es factible determinar que la brecha en cuestión fue aperturada en el lapso de febrero del 2015 a mayo del 2015, tiempo que se encuentra dentro del periodo legal para que esta Procuraduría sancione los hechos irregulares. -----

En la siguiente imagen, se aprecia la brecha aperturada, imagen de fecha posterior a la visita de inspección, específicamente del día **01 de marzo del 2016**, conforme el histórico (aplicación: arriba-izquierda):

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.



- ♦ Respecto a la manifestación de **Eliminado: 07 palabras.**

Eliminado: 06 palabras.

en sus comparecencias de que la totalidad de las brechas descritas en el acta de inspección, fueron rehabilitadas, con lo antes expuesto se determina, caso contrario, que la segunda y la tercera fueron a aperturadas en un lapso de meses antes de la inspección (4 y 3 meses aproximadamente). -----

- ♦ Ahora bien, respecto a sus manifestaciones de que la "rehabilitación" de las mismas fue realizada por el municipio de Zapopan, para lo cual presentaron copia simple de factura con folio 33 emitida por MT Maquinaria Inmobiliaria y Construcciones, S.A. de C.V., la cual por su naturaleza es una **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA**, con fundamento en los

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

♦ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

artículos 197, 203, 208, 210, 215 y 218 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, se determina que la misma no tiene valor probatorio, ya que de actuaciones no se desprende otro indicio que señale que el municipio de Zapopan es el responsable de los hechos irregulares, caso contrario, mediante el *Oficio número 0800/15/1650/1-115001044*, presentado por la Secretaría Particular de Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco, el 07 siete de septiembre del 2015 dos mil quince, hizo llegar copia de oficio emitido por la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno municipal de Zapopan, dentro del cual se señala que por parte del Departamento de Maquinaria de dicha Dirección no se han realizado trabajos de rehabilitación en las brechas ubicadas en los terrenos del Ejido de la Venta del astillero, al no ser terrenos municipales. Con lo anterior, no se acredita lo manifestado por el Ejido inspeccionado, al no configurarse valor probatorio pleno de la documental privada que presentó. -----

- ♦ Considerando todo lo anterior, esta Representación Federal determina que dentro de los terrenos de uso común del Ejido "La Venta del Astillero", dentro del lapso de enero a mayo del 2015, es decir, antes de la inspección, se realizó el cambio de uso de suelo en las áreas inspeccionadas que comprenden dos brechas, una con longitud aproximada de 250 metros, y otra con una longitud de 20 metros aproximados con un ancho de 5 metros, afectándose vegetación herbácea y arbustiva; lo anterior, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida previamente por la SEMARNAT, ya que en actuaciones no se encuentra evidencia alguna de que el Ejido en mención, haya obtenido, previamente a la realización de las aperturas, la autorización señalada. -----
- Respecto a la **irregularidad** marcada con el **número 2 dos**, esta se tiene como **NO DESVIRTUADA**, lo anterior, por los siguientes argumentos técnico-jurídicos:
 - ♦ Mediante los softwares libres QGIS 2.4.0 – Chugiak y de Geomática Google Earth versión 7.1.5.1557, en los cuales se introdujo la coordenada UTM X 650032 Y 2291889, en cuyas inmediaciones se encontró un depósito de escombros, siendo un área aproximada de 50 metros cuadrados, al igual que descargando las coordenadas del polígono que comprende el Área Natural Protegida Bosque La Primavera, se determina que el área de inspección señalada se encuentra fuera de la zona de dicha Área Natural, pero si en terrenos del Ejido "La Venta del Astillero". -----
 - ♦ Por lo antes expuesto, la manifestación de la parte inspeccionada respecto a que el Organismo Público Descentralizado Bosque la Primavera, es responsable de lo que suceda

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

♦ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplir en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar obras para el control de la erosión; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, obras de estabilización del talud localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un Informe detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

en el área inspeccionada donde se encontró el escombro, al estar los terrenos del ejido inmersos en el Área Natural protegida de al cual dicho Organismo es administrador con facultades para autorizar permisos, servicios y concesiones, carece de sustento. Aunado a lo anterior, respecto a la **PRUEBA PERICIAL TOPOGRÁFICA**, que los integrantes del Comisariado Ejidal presentaron para acreditar lo antes señalado, para la cual propusieron para su desahogo [REDACTED] Eliminado: 09 palabras. es importante señalar que como se desprende del Considerando III, esta se tiene por DESECHADA, no se acreditándose el supuesto manifestado por el Ejido inspeccionado. -----

- ♦ Considerando todo lo anterior, esta Representación Federal determina que dentro de los terrenos de uso común del Ejido "La Venta del Astillero", se realizó el cambio de uso de suelo en un área aproximada de 50 metros cuadrados localizada en las inmediaciones de la coordenada UTM X 650032 Y 2291889; lo anterior, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida previamente por la SEMARNAT, ya que en actuaciones no se encuentra evidencia alguna de que el Ejido en mención, haya obtenido, previamente a la realización de las aperturas, la autorización señalada. -----

V.- Que en el tenor de lo antes expuesto, **es factible determinar que no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares** relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin autorización previa de la SEMARNAT, por la apertura de una brecha que cuenta con una longitud aproximada de 250 metros y otra brecha que tiene una longitud de 20 metros aproximados, con un ancho de 5 metros, al igual que por el depósito de escombro en un área aproximada de 50 metros cuadrados, por ende, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de dichos hechos irregulares**. Lo anterior, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

♦ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **20 veinte días hábiles**:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombro, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/ZC.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/ZC.27.5/00666-17.

autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/ZC.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas; al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVQ: PFFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

En virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares antes descritos, determinándose así la certidumbre jurídica de los mismos, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** por parte del Ejido "La Venta del Astillero":

1. A lo establecido en el **artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación a lo dispuesto por el **artículo 5° inciso O) fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por haber realizado el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida previamente por la SEMARNAT, al llevar a cabo la **apertura de dos brechas**, una brecha con una longitud aproximada de 250 metros, y la otra con una longitud de 20 metros aproximados por un ancho de 5 metros, afectándose vegetación herbácea y arbustiva; así como por el haber llevado a cabo el depósito de escombros en un área aproximada de 50 metros cuadrados, en el sitio ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X 650032 Y 2291889; todo lo anterior, en terrenos de uso común del Ejido "La Venta del Astillero". -----

VI.- Como se desprende de actuaciones, dentro del **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/6093-15-007558**, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se impusieron al **Ejido "La Venta del Astillero"** 03 **medidas correctivas** que se debían de ejecutar a fin de corregir los hechos irregulares asentados en la multireferida acta de inspección, de las cuales, respecto a su **grado de cumplimiento** se determina lo siguiente, derivado del análisis de la totalidad de autos que integran el expediente que se resuelve:

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 1 uno**, la cual a la letra dice "Deberá presentar... la autorización expedida previamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual se amparen las obras y actividades...", esta se considera **INCUMPLIDA**, a razón de que dentro actuaciones no obra la autorización señalada, al contrario, las comparecencias del Comisariado Ejidal van tendientes a desvirtuar los hechos irregulares. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 2 dos**, la cual a la letra dice "En caso de no dar cumplimiento a la medida señalada en el punto inmediato anterior, deberá presentar... un Dictamen Técnico de Daños...", esta se considera **INCUMPLIDA**, a razón de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **20 veinte días hábiles**:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe detallado**, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

que dentro actuaciones no obra tampoco Dictamen alguno, al contrario, las comparecencias del Comisariado Ejidal van tendientes a desvirtuar los hechos irregulares. -----

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 3 tres**, la cual a la letra dice "Deberá acreditar... llevar a cabo las acciones tendientes a la conservación de suelo y estabilización de taludes...", esta se considera **INCUMPLIDA**, a razón de que dentro actuaciones no obra constancia alguna de las acciones solicitadas. -----

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción o violación**, considerando todo lo vertido en actuaciones, se determina como **GRAVE**, a razón de que el dar inicio con obras y actividades sin contar previamente con la Autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, o en su caso, oficio de exención de la misma, implica que no se ha realizado la valoración y análisis correspondiente a los impactos, principalmente los negativos, que con dichas obras y actividades se producen, tales como la modificación y destrucción del hábitat (flora y fauna), contaminación de suelos y cuerpos de agua, entre otros, por ende, no se consideran las medidas de mitigación adecuadas al caso, lo anterior, implica que aumenta los riesgos de desequilibrio ecológico, al no conocer los riesgos producto de la ejecución de obras y actividades de que se traten, y al no contar con medidas adecuadas para disminuirlos o mitigarlos. Aunado a lo anterior, es de considerar que al llevarse a cabo las actividades no sustentables, el ecosistema pierde la capacidad para prestar servicios ambientales, conservar la biodiversidad, y proveer los medios de subsistencia. Además, es de considerar que las obras y actividades observadas en la visita de inspección de que se trata, se encuentra en una cañada que de acuerdo al programa "Simulador de flujos de agua de cuencas hidrográficas (SIATL)" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el sitio se presenta un escurrimiento de aguas pluviales, y dicho sitio se ubica a escasos metros del Área de Protección de Flora y fauna La Primavera. Aunado a lo antes descrito, se considera agravante el hecho de que la parte infractora no dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación. -----
- b) En relación con las **condiciones económicas** de la parte infractora, es oportuno destacar que el infractor es un Ejido, desconociendo esta Procuraduría cuantos son los ingresos y erogaciones que el mismo realiza por las actividades propias como núcleo agrario. Es importante señalar que en actuaciones no existe evidencia de tal condición económica,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombro, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTE
VIALIDAD NACIONAL

83
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVOL: PFFA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00666-17.

pese al apercibimiento realizado en el punto Décimo Segundo del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, para que aportaran los elementos probatorios necesarios para dicha determinación; lo único que se desprende del acta de inspección, relacionado con lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es que el ejido, al momento de la diligencia de inspección contaba con un total de 130 ejidatarios, y que el área en el que se ubican las obras y actividades irregulares es de aproximadamente 1,800 hectáreas, las cuales de actuaciones, se desprende pertenecen a terrenos de uso común del propio Ejido. -----

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, respecto a la violación o infracción que se sanciona en la presente Resolución y considerando la temporalidad de su realización, el **Ejido "La Venta del Astillero"** no cuenta con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores que pudieran afectar el presente procedimiento administrativo, por lo cual, en este caso se le considera como **NO REINCIDENTE**. -----
- d) Se determina que la infracción o violación que nos ocupa, fue cometida de forma **intencional**, lo anterior, considerando que las obras y actividades que nos ocupan se realizaron con un objetivo preciso de obtener beneficio directo, y no deviene de un suceso fortuito. Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----
- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por el **Ejido "La Venta del Astillero"** recae en que **se evitó erogar gastos** indispensables para dar cumplimiento al trámite de obtención de Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por las obras y actividades que nos ocupan, incluyendo la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental al igual que los gastos administrativos del trámite. -----

VIII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la violación o infracción cometida, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción, el **beneficio directo** obtenido al cometer

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y CLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

la infracción, las informaciones respecto a las **condiciones económicas del Ejido infractor** que se desprenden de actuaciones, el carácter de **no reincidente** del mismo, y el **incumplimiento de las medidas correctivas** impuestas por esta Delegación, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo la violación o infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo dispuesto por el artículo 5° inciso O) fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por haber realizado el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida previamente por la SEMARNAT, se impone sanción pecuniaria al Ejido "La Venta del Astillero" consistente en **MULTA por el equivalente a 1,500 mil quinientas Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente a la fecha de emisión de la presente Resolución.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo dispuesto por el artículo 5° inciso O) fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone al **Ejido "La Venta del Astillero"**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1,500 mil quinientas Unidades de Medida y Actualización** con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete vigente a partir del

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

♦ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos IV, V, VI y VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracciones II y IV del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita al **Ejido "La Venta del Astillero"**, por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, lleve a cabo la siguiente acción como **medida adicional**:

1. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución, deberán realizar **obras para el control de la erosión**, en la totalidad del área de las dos brechas aperturadas, una con longitud aproximada de 250 metros, y la otra con longitud de 20 metros aproximados (por un ancho de 5 metros), al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros (sitio ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X 650032 Y 2291889); así también, deberán llevar a cabo **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885, el cual se observó sobre la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud. Para lo anterior, se sugiere la implementación de algunas de las técnicas que se establecen en el Manual de Conservación de Suelos Forestales elaborado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el cual podrá encontrarlo en partes en la página web:

<http://www.conafor.gob.mx/web/temas-forestales/suelos-forestales/>

Así también, conforme al segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberán acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual se anexe evidencia fotográfica y/o videográfica; lo anterior, dentro del **plazo de 05 cinco días** posteriores a que concluya el plazo de 20 veinte días hábiles para la ejecución de las obras solicitadas. -----

TERCERO.- Se le hace saber al **Ejido "La Venta del Astillero"**, por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además se le informa que podrá impugnar esta Resolución ante las instancias jurisdiccionales competentes, en los plazos que las legislaciones aplicables contemplen. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

CUARTO.- Considerando los plazos con que la parte infractora cuenta para interponer los medios de impugnación aplicables, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley de Amparo, se otorga al **Ejido "La Venta del Astillero"**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, por medio de su Comisariado Ejidal o autorizado, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del ícono de buscar.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.

Paso 14: Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda antes descrita.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" antes señalados.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.
OFICIO N° PEPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

Lo anterior, en el entendido que de no hacerlo, una vez concluido el plazo en mención, previa valoración, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución al igual que sus constancias de notificación, a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que corresponda, para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago del conocimiento del **Ejido "La Venta del Astillero"**, por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se les hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.

SEXTO.- Se hace saber al **Ejido "La Venta del Astillero"**, por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente proveído al **Ejido "La Venta del Astillero"**, por conducto de su Comisariado Ejidal integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, o mediante alguno de los autorizados dentro del presente procedimiento, los **CC. LICs. RAMON CHAVEZ CHAVEZ e IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, lo anterior, en el domicilio ubicado en la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar obras para el control de la erosión; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, obras de estabilización del talud localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un Informe detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00666-17.

calle Eliminado: 08 palabras.

Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **Cúmplase.** -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

XYH/JANN/BTO

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00024-15.

❖ **MULTA** de \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 20 veinte días hábiles:

1. En la totalidad del área de las brechas aperturadas, al igual que en el área donde se encontró depósito de escombros, deberán realizar **obras para el control de la erosión**; así también, deberá llevar a cabo, en la brecha que tiene aproximadamente 300 metros longitud, **obras de estabilización del talud** localizado en la coordenada UTM X650020 Y2291885. Así también, deberá acreditar las acciones antes solicitadas, mediante la presentación de un **Informe** detallado, en el cual anexe evidencia fotográfica y/o videográfica.